

RESOLUCIÓN (Expte. A 76/94. Morosos Empresas de Diseño)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal.

En Madrid a 2 de junio de 1994

El Pleno del Tribunal de Defensa de la competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Amadeo Petitbò Juan, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 76/94 (1070/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de la Asociación Reunión de Empresas de Diseño (RED) de autorización singular para el establecimiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 16.03.94 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de D. José María Tremoleda y D. Javier Nieto Santa, en representación de la Asociación Reunión de Empresas de Diseño (RED), en el que se solicitaba autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para el establecimiento en el seno de esa Asociación de una base de datos de morosos. Acompaña el Reglamento por el que habrá de regirse.
2. El Director General ordenó la incoación de expediente y nombró instructora y secretaria. Se publicó un extracto de la solicitud en el Boletín Oficial del Estado del día 12.02.94 y se solicitó informe del Consejo de Consumidores y Usuarios que se recibió el día 05.05.94.
3. El expediente, junto con el Informe del Servicio de Defensa de la Competencia, tuvo entrada en el Tribunal el día 18.04.94.

4. Es interesada en este expediente la Asociación Reunión de Empresas de Diseño.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Manifiesta el Servicio en su informe que "El registro de morosos que propone RED establece la voluntariedad de adhesión al mismo por parte de las empresas asociadas (norma 3ª). No hay elaboración de los datos aportados al registro (normas 6ª y 7ª) de modo que la información que el registro facilita es la que individualmente han transmitido los asociados. Tampoco se merma la libertad de los adheridos al registro para decidir, conforme a su interés individual, la estrategia comercial a seguir con los clientes morosos (norma 11ª) y, por último, se garantiza el acceso de los morosos interesados al registro (norma 10ª)".

El Informe propone la concesión de la autorización solicitada, por un plazo no superior a 5 años, al no encontrarse restricciones a la competencia que excedan de los criterios del Tribunal en la materia.

2. Este Tribunal ya se ha pronunciado sobre peticiones similares y ha establecido la doctrina que considera aplicable en esta materia en numerosas Resoluciones (véase por todas la Resolución del día 24.05.94, expte. A 75/94, ANDECE)
3. El Tribunal está de acuerdo con el informe del Servicio y entiende que procede atender la solicitud de RED sin más trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.b) del R.D. 157/1992, de 21 de febrero, dado que no han comparecido en el expediente terceros interesados.
4. Expresamente se manifiesta que el Tribunal se ha limitado a considerar las cláusulas del Reglamento con relevancia para la Ley 16/1989, sin emitir ningún juicio, inspirado en otros puntos de vista, ni sobre estas mismas cláusulas ni sobre el resto de las normas que la Asociación establece para el funcionamiento del registro.

Por todo ello y de acuerdo con el Servicio, el Tribunal

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por la Asociación Reunión de Empresas de Diseño (RED) de un registro de morosos que se regirá por el Reglamento aportado con la solicitud.
2. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
3. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley 16/1989.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada del Reglamento aportado, que obra en el expte. del Servicio (folios 7 a 10) para que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.